Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA (REPARTO)
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual Propuesto **JOSÉ LUNIO PERDOMO CORTÉS Y OTROS**, en contra de **RAMIRO LARA CORTES** Y el señor **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN**, por ACCIDENTE ACAECIDO EL 25 DE ABRIL DE 2023, EN LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA.

JOSÉ ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.181.228 de Gigante (H), abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 306.749 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los Señores **JOSÉ** LUNIO PERDOMO CORTÉS, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Gigante - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.211.155 expedido en el municipio de Gigante (Huila), en calidad de representante de sus menores hijos, ANGELA MARIA PERDOMO JIMENEZ, identificada con la tarjeta de identidad número 1.080.183.543; y, JOSE MANUEL PERDOMO JIMENEZ, identificado con el NUIP número 1.080.190.389; MARIA FERNANDA JIMENEZ FALLA, mujer colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.080.181.940 de Gigante Huila, residente y domiciliada en el municipio de Gigante (Huila), (ESPOSA); VICTOR MANUEL PERDOMO QUINTERO, varón colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 12.252.227 de Algeciras Huila, residente y domiciliado en el municipio de Gigante (Huila); (PADRE); OLIVA CORTES DE PERDOMO, mujer colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 36.271.719 de Campoalegre Huila, residente y domiciliada en el municipio de Gigante (Huila); (MADRE); LUCY PAOLA PERDOMO CORTES, mujer colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 55.114.874 de Gigante Huila, residente y domiciliada en el municipio de Gigante (Huila); (HERMANA); WILSON PERDOMO CORTES, varón colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 12.210.363 de Iguira Huila, residente y domiciliado en el municipio de Gigante (Huila); (HERMANO); MARTIS JOASI PERDOMO CORTES, mujer colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 55.114.067 de Iguira Huila, residente y domiciliada en el municipio de Gigante (Huila); (HERMANA); ZENEIDA

PATRICIA PERDOMO GALINDO, mujer colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 55.112.946 de Algeciras Huila, residente y domiciliada en el municipio de Gigante (Huila); (HERMANA), según poder que adjunto; por medio del presente escrito, acudo a usted para instaurar DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en contra de los Señores RAMIRO LARA CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.125.024, (propietario del vehículo de placas THP966) Y el señor HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.319.338, (conductor del vehículo de placas THP966, el día de los hechos) por el ACCIDENTE ACAECIDO el 25 DE ABRIL DE 2023, día de los hechos (se desconoce dirección electrónica); no obstante, se solicita que se le den cumplimiento a nuestras pretensiones conforme a los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO**: El día 25 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 16:50 horas, en la calle 8 con carrera 33, en el semáforo del Barrio las Brisas, el vehículo identificado con placas THP966, conducido por el señor **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN**, chocó el vehículo tipo taxi de placas VXI 804, de manera violenta, tanto que lo desplazo hacia adelante aproximadamente 2 metros.

**SEGUNDO**: El vehículo de placas VXI 804 al momento de los hechos, era conducido por el señor **RIGOBERTO OVIEDO MEDINA**, el cual, transitaba en la Calle 8 con Carrera 33, en el Semáforo del Barrio las Brisas, esperando cambio de luces del semáforo al momento del choque.

TERCERO El señor HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN, conductor del vehículo identificado con placas THP966, choco de manera violenta el vehículo de placas VXI 804, el cual, no mantuvo la distancia exigida en las normas de tránsito frente al vehículo siniestrado según disposición legal de la Ley 769 de 2002, articulo 108.

**CUARTO:** El señor **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN**, no tuvo la impericia de guardar distancia y en consecuencia, no supo maniobrar el vehículo automotor, ocasionando el siniestro.

**QUINTO:** Los agentes de tránsito de la ciudad de Neiva-Huila, arriban al lugar de los hechos, pero manifiestan que no tienen competencia

con base la Ley 2251 de 2022, solicitando que se realicen las pruebas fílmicas como fotográficas y retiren los vehículos de la vía.

**SEXTO:** El señor **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN**, al percatarse del daño ocasionado, confiesan que no tienen la voluntad de resarcir los daños, pues aducen que tienen los documentos en regla, como también los seguros correspondientes.

**SÉPTIMO:** El señor **RAMIRO LARA CORTES**, es el propietario del vehículo de placas THP966, el cual cedió la guarda del mencionado vehículo automotor para que el señor **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN**, lo condujera.

**OCTAVO:** La jurisprudencia ha establecido que el dueño o propietario de la cosa con la que se ejerce la actividad peligrosa, es responsable de los daños que se causen con la misma, pues se presume la guarda de la actividad peligrosa, es decir, se presume que conserva el poder de dirección y control sobre el automotor.

**NOVENO:** En el siniestro presentado el día 25 de abril de 2023, no se presentaron lesionados o heridos de consideración, pues así lo constata los videos y versiones de los dos conductores involucrados en el siniestro

**DÉCIMO.** La responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, como la conducción de vehículos automotores, puede generar perjuicios que demandan su resarcimiento mediante una indemnización cuando el hecho, en sí mismo y sin necesidad de calificarlo como ilícito, ha trascendido en un resultado lesivo, en un hecho dañoso que, SIENDO PREVISIBLE, PUDO SER EVITABLE; sin embargo, el Conductor el señor **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN, no previó, ni adoptó las medidas pertinentes para evitar la consumación del daño.** 

**DÉCIMO PRIMERO:** Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente, y en atención al artículo 2356 del código civil, se presume la culpa, operando en favor de la víctima del daño causado en el ejercicio de una actividad peligrosa, y la imprudencia del conductor del vehículo de placas THP966, el día de los hechos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El daño resulta imputable sin lugar a duda, pues el conductor del vehículo, con imprudencia, es el causante del accidente; lo anterior, se prueba con el material fotográfico, fílmico y testigos, como consecuencia, el daño causado al propietario del vehículo el señor **JOSÉ** 

LUNIO PERDOMO CORTÉS y en calidad de representante de sus menores hijos ANGELA MARIA PERDOMO JIMENEZ y JOSE MANUEL PERDOMO JIMENEZ, y demás círculo familiar, los señores MARIA FERNANDA JIMENEZ FALLA; VICTOR MANUEL PERDOMO QUINTERO; OLIVA CORTES DE PERDOMO; LUCY PAOLA PERDOMO CORTES; WILSON PERDOMO CORTES; MARTIS JOASI PERDOMO CORTES; ZENEIDA PATRICIA PERDOMO GALINDO.

**DÉCIMO TERCERO.** El señor **JOSÉ LUNIO PERDOMO CORTÉS** y su círculo familiar, a causa del accidente acaecido han sufrido daños materiales como inmateriales, que no estaban en la obligación de soportar (Daño antijurídico).

**DÉCIMO CUARTO.** El nexo causal que viene al caso se causó por la imprudencia del conductor, el señor **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN**; en cuanto, a su falta de experticia e imprudencia al manejar el automotor asignado.

**DÉCIMO QUINTO.**Para instaurar la presente demanda, los demandantes, me confirieron poder especial, amplio y suficiente para ejercer dicha representación en la presente causa.

#### **PRETENSIONES**

### **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

PRIMERA: Que se declare la responsabilidad civil extracontractual a los señores HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN y el señor RAMIRO LARA CORTES, identificados con el número de cedula 1.075.319.338; 12.125.024, respectivamente, ya que, estos son civil y solidariamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios de índole material, tanto en su manifestación de Daño Emergente como en su manifestación de Lucro Cesante, Daños Morales, tanto objetivos como subjetivos, ocasionados a los demandantes, por el daño acaecido, a los señores JOSÉ LUNIO PERDOMO CORTÉS y en calidad de representante de sus menores hijos ANGELA MARIA PERDOMO JIMENEZ y JOSE MANUEL PERDOMO JIMENEZ, y demás círculo familiar, los señores MARIA FERNANDA JIMENEZ FALLA; VICTOR MANUEL PERDOMO QUINTERO; OLIVA CORTES DE PERDOMO; LUCY PAOLA PERDOMO CORTES; WILSON PERDOMO CORTES; MARTIS JOASI PERDOMO CORTES; ZENEIDA PATRICIA PERDOMO GALINDO, en los hechos ocurridos el 25 de abril

de 2023, en la calle 8 con carrera 33, en el semáforo del Barrio las Brisas, el vehículo identificado con placas THP966, chocó el vehículo tipo taxi de placas VXI 804, de manera violenta, ocasionando daños considerables.

**SEGUNDA**: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se reparen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, y se condene a los señores **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN** y el señor **RAMIRO LARA CORTES**, identificados con el número de cedula 1.075.319.338; 12.125.024, respectivamente, a reconocer y a pagar a los aquí demandantes, las siguientes cantidades por concepto de los daños y perjuicios, que con tal hecho se les ocasionaron:

# DAÑO MATERIAL: DAÑO EMERGENTE:

Teniendo como base, que la señora **JOSÉ LUNIO PERDOMO CORTÉS**, ha sido la víctima directa del siniestro, solicita que se le repare con Cinco salarios mínimos legales vigentes 5 SMLV (\$ 5.000.000): por concepto de pago honorarios profesionales

Daño emergente patrimonial: LA REPARACION DEL VEHICULO correspondió a Diez salarios mínimos legales vigentes 10 SMMLV, Quinientos mil pesos (\$ 10.500.000); aproximadamente

#### Discriminado así:

- 1. Parachoques trasero (capot)
- 2. Bómper Trasero.
- 3. Luneta
- 4. Base soporte del Bómper
- 5. frontal
- 6. Dos stop
- 7. Dos unidades
- 8. Compuerta trasera
- 9. Embellecedor trasero
- 10. Tapa compuerta
- 11.Troque trasero
- 12. Mano de obra

Total: \$ 10.510.000 pesos M/C. (adjunto copia cotización)

#### **LUCRO CESANTE:**

La suma de cuatro millones doscientos mil pesos m/c \$4.200.000, por estar el vehículo en el taller, teniendo encuenta que es un vehículo tipo taxi, y el promedio diario de cuota oscila en ciento cuarenta mil pesos, daría el valor indicado y reclamado aproximadamente en los 30 días que estuvo detenido el vehículo.

# 1. DAÑOS INMATERIALES

1.1. Daño Moral: Con base a reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, se ilustrará la siguiente tabla de Reparación del daño moral en caso de lesión:

Tabla 2. Reparación del daño moral en caso de lesión

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES						
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa	Relación afectiva	Relación afectiva	Relación	Relaciones	
	y relaciones	del 2º de	del 3º de	afectiva del 4º	afectivas no	
	afectivas	consanguinidad	consanguinidad	de	familiares -	
	conyugales y	o civil (abuelos,	o civil	consanguinidad	terceros	
	paterno-	hermanos y		o civil.	damnificados	
	filiales	nietos)				
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15	
Igual o superior al 40% e inferior al						
50%	80	40	28	20	12	
Igual o superior al 30% e inferior al						
40%	60	30	21	15	9	
Igual o superior al 20% e inferior al						
30%	40	20	14	10	6	
Igual o superior al 10% e inferior al	l					
20%	20	10	7	5	3	
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5	

- A JOSÉ LUNIO PERDOMO CORTÉS, en calidad de VÍCTIMA DIRECTA del siniestro, la suma de correspondiente a 10 SMLV, que ascienden a la cantidad de Diez millones de pesos/m. cte (\$ 10.000.000).
- A MARIA FERNANDA JIMENEZ FALLA, en calidad de ESPOSA y afectada directa, la suma de correspondiente a 10 SMLV que ascienden a la cantidad de Diez millones de pesos/m. cte (\$ 10.000.000).
- A ANGELA MARIA PERDOMO JIMENEZ, en calidad de HIJA y afectada directo, la suma de correspondiente a 10 SMLV que ascienden a la cantidad de Diez millones de pesos/m. cte (\$ 10.000.000).
- A JOSE MANUEL PERDOMO JIMENEZ, en calidad de HIJO y afectado directo, la suma de correspondiente a 10 SMLV que

- ascienden a la cantidad de Diez millones de pesos/m. cte (\$ 10.000.000).
- A VICTOR MANUEL PERDOMO QUINTERO, en calidad de PADRE y afectado directo, la suma de correspondiente a 10 SMLV que ascienden a la cantidad de Diez millones de pesos/m. cte (\$ 10.000.000).
- A OLIVA CORTES DE PERDOMO, en calidad de MADRE y afectada directa, la suma de correspondiente a 10 SMLV que ascienden a la cantidad de Diez millones de pesos/m. cte (\$ 10.000.000).
- A LUCY PAOLA PERDOMO CORTES, en calidad de HERMANA y afectada directa, la suma de correspondiente a 5 SMLV que ascienden a la cantidad de Cinco millones de pesos/m. cte (\$ 5.000.000).
- A WILSON PERDOMO CORTES, en calidad de HERMANO y afectado directo, la suma de correspondiente a 5 SMLV que ascienden a la cantidad de Cinco millones de pesos/m. cte (\$ 5.000.000).
- A MARTIS JOASI PERDOMO CORTES, en calidad HERMANA y afectada directa, la suma de correspondiente a 5 SMLV que ascienden a la cantidad de Cinco millones de pesos/m. cte (\$ 5.000.000).
- A ZENEIDA PATRICIA PERDOMO GALINDO, en calidad HERMANA
  y afectada directa, la suma de correspondiente a 5 SMLV que
  ascienden a la cantidad de Cinco millones de pesos/m. cte (\$
  5.000.000).

**SEGUNDA:** Sobre el monto Total de todos los perjuicios se reconocerá hacia el futuro la corrección monetaria, con base al índice de precios al consumidor-IPC, más intereses civiles del 6% anual, también hacia el futuro, a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el día del pago.

**TERCERA:** La sentencia deberá cumplirse una vez quede ejecutoriada, que acoja todas las pretensiones solicitadas

**CUARTA:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

## Pruebas documentales en poder del demandante:

Me permito adjuntar a la presente **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, los siguientes documentos:

- a) El poder especial amplio y suficiente para la actuación
- b) Copia tarjeta de propiedad del vehículo de placas VXI 804.
- c) Copia registros civiles de nacimiento reclamantes.
- d) Fotografías del daño al vehículo de placas VXI 804.
- e) Copia video del daño al vehículo de placas VXI 804.
- f) Copia RUNT propietarios del vehículo de placas THP966
- g) Copia tarjeta de propiedad del vehículo de placas THP966
- h) Copia cedula de ciudadanía y licencia de conducción del señor **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN**

## • INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su despacho, decretar y practicar como prueba el interrogatorio de parte a los señores HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN y el señor RAMIRO LARA CORTES, identificados con el número de cedula 1.075.319.338; 12.125.024, respectivamente, Conductor y dueño del Vehículo tipo turbo placas THP966, para el día de los hechos, con el propósito de obtener confesión en relación con los hechos de la demanda, declaración que se realizará en forma verbal o escrita conforme a lo establecido por el artículo 191 y siguientes del C.G.P., en la fecha y hora que el despacho disponga para tal fin.

#### DECLARACIONES DE TERCEROS:

Solicito a su despacho decretar y practicar como pruebas las declaraciones de terceros que más adelante identifico con el propósito que rindan, declaración acerca de los hechos de la demanda, la contestación y, en particular rindan testimonio con las formalidades legales sobre los supuestos de hecho materia de la presente **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** 

**EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, con base al artículo 212 del CGP.

Los terceros llamados a declarar son:

- a) JOSÉ LUNIO PERDOMO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.211.155 expedido en el municipio de Gigante (Huila), para quien me comprometo a hacer comparecer a su despacho y qué, en todo caso, puede ser notificado al correo electrónico joselunio@gmail.com y contactado al teléfono 313 449 34 81 y Dirección correspondencia: calle 4 # 3-54, Gigante Huila.
- b) RIGOBERTO OVIEDO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.685.062 de Neiva Huila, para quien me comprometo a hacer comparecer a su despacho y qué, en todo caso, puede ser notificado al correo electrónico joselunio@gmail.com y contactado al teléfono 324 411 55 51.

# PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual, conforme al artículo 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2.021 (Código General del Proceso), la cuantía la estimo en cifra superior a Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 smmlv) y la competencia por el lugar de domicilio de los demandantes.

#### JURAMENTO ESTIMATORIO

Por el accidente acaecido el día 25 de abril de 2023, por la falta al deber objetivo de cuidado del señor HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN y el señor RAMIRO LARA CORTES, identificados con el número de cedula 1.075.319.338; 12.125.024, respectivamente, Conductor y dueño del Vehículo tipo turbo de placas THP966, que ocasionó daños patrimoniales y morales a los señores JOSÉ LUNIO PERDOMO CORTÉS y en calidad de representante de sus menores hijos ANGELA MARIA PERDOMO JIMENEZ y JOSE MANUEL PERDOMO JIMENEZ, y demás círculo familiar, los señores MARIA FERNANDA JIMENEZ FALLA; VICTOR MANUEL PERDOMO QUINTERO; OLIVA CORTES DE PERDOMO; LUCY PAOLA PERDOMO CORTES; WILSON PERDOMO CORTES; MARTIS JOASI PERDOMO CORTES; ZENEIDA PATRICIA PERDOMO GALINDO,

para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2.021 (Código General del Proceso), bajo juramento estimo el monto de las indemnizaciones narradas en acápites anteriores de la siguiente manera:

Total, a Indemnizar	\$99.750.000 pesos M/C
Total, Daño Moral	\$ 80.000.000 millones de pesos M/C
Total, Lucro cesante	\$ 4.200.000 pesos M/C
Total, Daño Emergente	\$15.550.000 pesos M/C

#### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 1,2,11,13, 25, 44 y 53 de la Carta Política; Artículos 1613, 1614, 1615, 2341, 2344, 2347, 2356 y s.s. del C. Civil; 77, 187, 196, 305 del C. de P. Civil; Artículo 981, 982, 1000, 1003 Y 1036 y s.s. del C. de Co., Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencias del 11 de mayo de 1976 y Del 15 de abril de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Igualmente, los artículos 1568, 1569, 1571, 1582, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 2341, 2342, 2343, 2344, 2347 y 2356 del C. C.; artículos 28, 82, 83, 84, 88, 368 y siguientes del Código General del Proceso; Decreto 522 de 1988; Decreto 2651 de 1991; Ley 192 de 1995, Artículo 177 del C. Nacional De Tránsito, y demás normas concordantes.

# INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Con la finalidad de asegurar el pago de los perjuicios solicitados en este asunto y a efecto de dar cumplimiento con el artículo 590, 593 y 595 del Código General del Proceso en su numeral 1º literal b, solicito se decrete las siguientes medidas cautelares:

 Decretar la inscripción, embargo y secuestro de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 200-134600, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, que hace parte del demandado el señor RAMIRO LARA CORTES, identificado con el número de cedula de ciudadanía 12.125.024. 2. Solicito Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, para lo pertinente

Es de advertir al Despacho, que como es bien observado dentro del presente asunto, es necesario la procedencia de las medidas para poder asegurar el pago de los perjuicios causados, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, así como también, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, estableciendo su alcance y duración. En consecuencia, sírvase 1. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, para lo pertinente.

Igualmente, se podrá acudirse directamente al juez sin necesidad de agotar el requisito de la conciliación prejudicial, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares. A su turno, el literal c) del artículo 590 ibidem, precisa que cuando se persiga el pago de perjuicios provenientes de la responsabilidad civil extracontractual, podrá solicitarse la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

En torno a las medidas cautelares solicitadas, tiene el juzgado que de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral primero del artículo 590 del C.G.P., cuando en un proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil, se puede desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado. También, el literal c) de la misma norma, señala que se podrá decretar cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión; para cuya procedibilidad el juez apreciará la legitimación o interés, la amenaza o vulneración del derecho. Igualmente, tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho y la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, pudiendo graduarla o cambiarla. Establecerá su alcance, determinará su duración, y podrá modificarla, sustituirla o cesarla.

#### **ANEXOS**

- 1. Los documentos relacionados en el acápite de medios de pruebas.
- 2. Certificado especial abogado

#### **NOTIFICACIONES**

## PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE

- 1. JOSÉ LUNIO PERDOMO CORTÉS, y en representación de sus hijos menores, ANGELA MARIA PERDOMO JIMENEZ y JOSE MANUEL PERDOMO JIMENEZ, en la calle 4 # 3-54, Gigante Huila, teléfono 313 449 34 81, Email: joselunio@gmail.com.
- <u>2.</u> MARIA FERNANDA JIMENEZ FALLA, en la en la calle 4 # 3-54, Gigante Huila, teléfono 313 449 34 81, Email: joselunio@gmail.com
- 3. VICTOR MANUEL PERDOMO QUINTERO, en la en la calle 4 # 3-54, Gigante Huila, teléfono 313 449 34 81, Email: joselunio@gmail.com
- <u>4.</u> OLIVA CORTES DE PERDOMO, en la en la calle 4 # 3-54, Gigante Huila, teléfono 313 449 34 81, Email: joselunio@gmail.com
- <u>5.</u> LUCY PAOLA PERDOMO CORTES, en la en la calle 4 # 3-54, Gigante Huila, teléfono 313 449 34 81, Email: joselunio@gmail.com
- <u>6.</u> WILSON PERDOMO CORTES, en la en la calle 4 # 3-54, Gigante Huila, teléfono 313 449 34 81, Email: joselunio@gmail.com
- 7. MARTIS JOASI PERDOMO CORTES, en la en la calle 4 # 3-54, Gigante Huila, teléfono 313 449 34 81, Email: joselunio@gmail.com
- 8. ZENEIDA PATRICIA PERDOMO GALINDO, en la en la calle 4 # 3-54, Gigante Huila, teléfono 313 449 34 81, Email: joselunio@gmail.com

# **APODERADO JUDICIAL DEMANDANTES:**

- **JOSE ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ**, en la Calle 2 No 6-32 Gigante Huila, Email: <u>juridicoscolombia.abogados@gmail.com</u>; Teléfono de contacto: 315 409 36 37.

# **PARTE DEMANDADAS:**

- Al señor RAMIRO LARA CORTES, en el Almacén central, Calle 38 sur # 3
  -250, Sur abastos, Bodega C-15 y Bodega C-16, Neiva Huila, se
  desconoce dirección electrónica, por consiguiente, solicito que se
  notifique según articulo 291 y siguientes del CGP.
- 2. Al señor **HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN**, en el Almacén central, Calle 38 sur # 3 -250, Sur abastos, Bodega C-15 y Bodega C-16, Neiva Huila, se desconoce dirección electrónica, por consiguiente, solicito que se notifique según articulo 291 y siguientes del CGP.

Del señor Juez.

Atentamente,

JOSÉ ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ

C.C. N°. 1.080.181.228 de Gigante Huila T.P. 306.749 del C.S de la J